

1º.- Con fecha 23 de julio de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de solicitud que quedó registrada
con el número 001-035989.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, se solicitó acceso a la información en los siguientes términos:

“Solicito una copia de los contratos de mantenimiento de los ascensores de las estaciones de tren de la red de cercanías de los municipios de Sant Vicenç de Calders, Vendrell, Cunit, Calafell, Vilafranca del Penedés y Cornellà del Llobregat”

3º.- Una vez analizada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, si bien no es parte del contrato, procede estimar parcialmente la solicitud, conforme a las consideraciones que siguen.

Al mismo petionario, que invocaba la representación de Xarxa Vendrellenca, se le ha facilitado en varias ocasiones información detallada en relación con los ascensores de estaciones de la zona, infraestructuras de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Resultan de interés los antecedentes de las resoluciones de referencia 001-035062, 001-033084 y 001-033414. La última de ellas es muy reciente, de 24 de junio pasado. Ahora se solicitan los contratos suscritos por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. para el mantenimiento de dicha maquinaria, sociedad a la que se ha solicitado información.

Procede atender a la doctrina administrativa sentada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en las Resoluciones R/230/2018, de 25 de junio de 2018 y R/0241/2018, de 13 de julio de 2018, en las que establece que facilitar los enlaces en los cuales pueda accederse a la publicación preceptiva según la normativa de contratación es suficiente a efectos de satisfacer el derecho del petionario, teniendo la normativa de contratación regulación específica en materia de transparencia y publicidad. Consecuentemente, se informa de que la información pública referida al contrato de referencia 2015-00310, objeto de la petición, fue objeto de la preceptiva publicación y está accesible en los siguientes enlaces:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=KcT5%2Ffq6lMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2015-15845

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/ae34a056-1d09-4b47-b54b-67ee141e8bc4/DOC_CN2015-072255.pdf?MOD=AJPERES

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/7030dc36-5d2e-4b45-9513-1a7d9f572bea/DOC_CAN_ADJ2015-131332.html?MOD=AJPERES

Adicionalmente, se acompaña además el anuncio de adjudicación objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, que contiene la información de carácter público relativa al contrato.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 21 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaías Táboas Suárez